

Los herrajes como símbolo de regularización del ganado novohispano

Nancy Karina Soriano Cuevas

Departamento de Descripción y Automatización de Acervos Textuales

Los símbolos son signos sensibles, impresiones últimas, indivisibles y sobre todo involuntarias, que poseen una significación determinada. Un símbolo es un rasgo de la realidad que, para un hombre con sus sentidos alerta, designa inmediata y evidentemente algo que no puede comunicarse por medio del intelecto.¹

En el Archivo General de la Nación, como descriptor de documentos, se tiene la fortuna de que pasen por nuestras manos documentos con un valor histórico incalculable de diversas épocas: novohispanos, modernos y contemporáneos.

En mi caso, al estar revisando el volumen 18, del fondo documental novohispano “Ordenanzas” (que va de 1768 a 1775), me percaté que había unos pequeños símbolos en la parte izquierda del margen de algunas fojas. Al realizar el trabajo paleográfico del material, entendí que correspondían a marcas de herraje de animales. Este descubrimiento fue un punto de partida para ahondar en el tema.



Imagen 1. La autora terminando la consulta de uno de los volúmenes (22 en total del fondo) que abarcan de 1573 a 1796.

¹ Spengler, Oswald, *La decadencia de occidente. Bosquejo de una morfología de la historia universal*, Barcelona, Austral, 6ª ed.

Es importante, antes de proseguir, comprender que las ordenanzas eran normas que los virreyes o gobernadores dictaban para regular la vida económica y social de la Nueva España; abarcaban todo lo que tenía que ver con asuntos de bebidas prohibidas, disposiciones sobre el comercio, nombramientos de administradores, comisarios y para otorgar licencias, entre otras disposiciones.



Imagen 2. Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 18, foja 117v.

Al finalizar el trabajo paleográfico de algunos párrafos de ordenanzas, era de notarse que se mencionaba “según ordenanza de mesta”. Al respecto, la mesta era una organización que se dedicaba a regular lo que tenía que ver con el ganado:²

² “En el acuerdo de cabildo de la Ciudad de México de 16 de junio de 1529, se implanta la mesta imponiendo obligaciones de herraje y marca, así como el nombramiento de alcaldes de la mesta, y la estipulación respecto de la realización de sus juntas que dos veces por año se realicen la una el día de San Pedro y la otra el día de los Santos Inocentes, así como la entrega de ganados mesteños, y también previendo la realización de futuras ordenanzas para normar la vida de la organización ganadera”. Véase Abreu, *La hermandad*, p. 12.

por ejemplo, el traslado de la ganadería, la venta de los animales, las estancias para el ganado y su herraje.

De acuerdo con el volumen 7 del fondo Ordenanzas, que va de 1686 a 1698, las marcas de herraje eran colocadas por personas capacitadas —llamadas herradores—, los cuales tenían que pasar exámenes si querían ejercer dicho oficio o abrir una tienda para herrar.³ En caso de no cumplir con lo estipulado, se les cobraba una multa de dos mil maravedís; la penalización era tal que, incluso, algunos llegaban a perder sus tiendas.

Dichas marcas no se podían colocar en cualquier día del año o, por lo menos, eso se estableció para la provincia de Michoacán, en 1580, que dictaba que nadie podía herrar sus ganados antes de la Fiesta de San Juan (en junio) y, desde ese día (24), hasta mediados de febrero del siguiente año ya lo podían hacer. En caso de no cumplir con lo establecido, se les cobraba una multa de 100 pesos de oro común, conforme con lo establecido por las ordenanzas de la mesta.⁴

A través de los documentos que forman el fondo nos permiten saber que las marcas de herraje tenían como función principal evitar que se robaran a los animales y regular la venta del ganado.

Itten que ninguna persona sea osada de llevar con sus ganados, vacas, novillos, becerros, yeguas, potros, que no sean de su propio hierro, o que sean ajenos de otro hierro.⁵

Las penas que se imponían, en caso de no cumplir con la norma, variaban de acuerdo con el nivel —en la jerarquía social novohispana— a la que pertenecía la persona, por ejemplo, en caso de ser español, se le cobraban 100 pesos por hurto de animales, pero, para los negros y mestizos, la pena era mucho mayor, se les daban 100 azotes públicamente.

Asimismo, como existían personas que herraban animales ajenos pequeños (para poder venderlos), se regularizó de la siguiente manera:

que ninguna persona, de cualquier calidad y condición, que no sean o pueda vender potro, ni potranca, recién herrada, de

³ Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 7, foja 4v, 5.

⁴ Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 1, expediente 1, foja 25.

⁵ Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 1, expediente 1, foja 25.

menos edad de dos años, so pena que el que los vendiere siendo criador, pierda las cabezas que ansi vendiere o el precio de ellas y más pague cincuenta pesos de oro común, aplicado todo según ordenanzas de mesta y la misma pena tenga el comprador y si fueren mozos, de los tales criadores, sean castigados por ladrones por todo rigor de derecho y entiéndese que si la venta se hiciere con la madre de tal potro o potranca, se puede hacer y que si el hierro estuviere sano y cicatrizado, se pueda vender los potros aunque sean de menos edad de los dichos dos años.⁶

También, los documentos nos muestran que existían diferentes tipos de herraje. Unos simbolizaban el nombre del dueño, la hacienda o el pueblo al que pertenecían los animales, y, otros, significaban que el animal se encontraba en venta. Por tal motivo, también se establecieron disposiciones para regular el herraje:

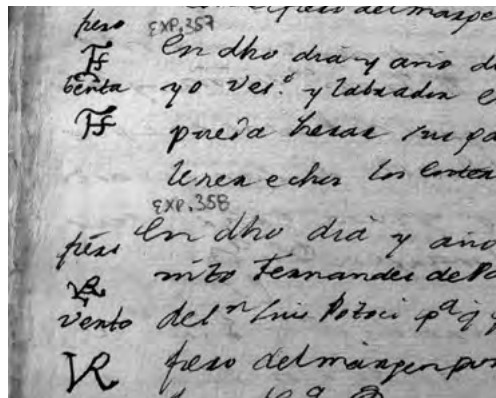


Imagen 3. Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 18, foja 284v.

[Ítem] que ningún oficial herrero pueda hacer, ni haga hierro, para herrar ganado, sino fuere a pedimiento del propio dueño, de tal hierro o con su poder especial para el dicho efecto, so pena al que de otra suerte le hiciere de cien pesos de minas,

⁶ Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 1, expediente 1, foja 25-25v.

aplicados según ordenanza de mesta y de suspensión de oficio, por tres años.⁷

[Ítem] por cuanto algunos señores, de estancias de ganados mayores, dan ocasión a que se hagan robos y hurtos, con dejar en sus estancias el hierro de venta, en poder de mestizos o mulatos, indios o negros, los cuales venden ganados y les echan el dicho hierro de venta, mando que ningún señor, de estancia, pueda dejar su hierro de venta a ninguna persona ni mayoral de ella, como no sea español, so pena de cincuenta pesos de minas según ordenanza de mesta.⁸

Para herrar un animal los dueños de ganado tenían que solicitar licencia para hacerlo. El permiso les era concedido por el virrey que estuviera gobernando en ese momento, pero, sólo si tenían pagados los tributos impuestos por la monarquía en la real caja. Aquí se anexan tres ejemplos de licencias concedidas por el virrey, de ese momento, 1771, Antonio María Bucareli y Ursúa.

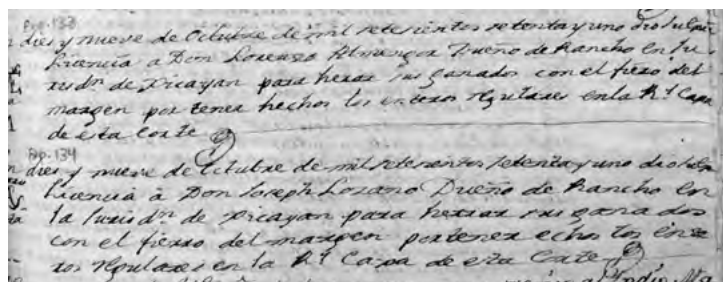


Imagen 4. Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 18, foja 145.

En diez y siete de octubre de mil setecientos setenta y uno, dio su excelencia licencia a don Balthazar Antonio, indio, cacique del pueblo de Santa María Magdalena [Cahuacán], jurisdicción de Tacuba, para que pueda herrar todos sus ganados con el

⁷ Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 1, expediente 1, foja 25.

⁸ Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 1, expediente 1, foja 25v.

fierro del margen, por tener hechos los enteros regulares en la real caja de esta corte.⁹

En diez y nueve de octubre de mil setecientos setenta y uno, dio su excelencia licencia a don Lorenzo Almengor, dueño de rancho en jurisdicción de Xicayan, para herrar sus ganados con el fierro del margen, por tener hechos los enteros regulares en la real caja de esta corte.¹⁰

En diez y nueve de octubre de mil setecientos setenta y uno, dio su excelencia licencia a don Joseph Lozano, dueño de rancho en la jurisdicción de Xicayan, para herrar sus ganados con el fierro del margen, por tener hechos los enteros regulares en la real caja de esta corte.¹¹

Como podemos observar, en este escrito, un símbolo nos puede llevar por un breve recorrido histórico de una práctica antigua, como lo fue el herraje de animales que, hoy en día, se sigue practicando.

La marca del herraje no sólo fue una simple señalización en el animal, sino que, detrás de ella, existía toda una normatividad para regularizar el ganado.

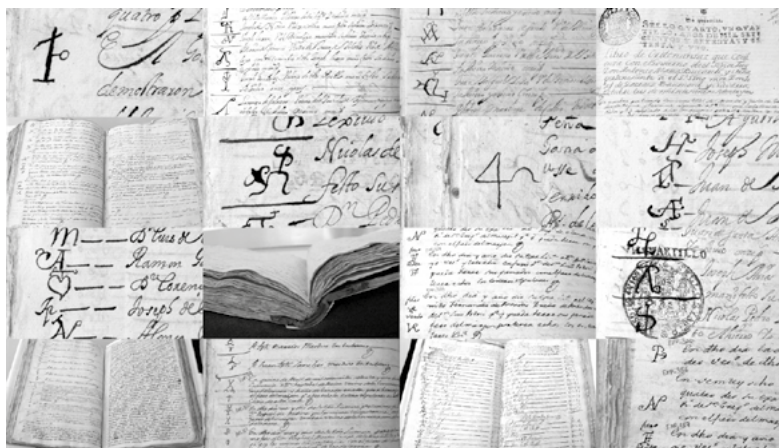


Imagen 5. Algunos detalles de los volúmenes citados.

⁹ Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 18, expediente 132, foja 145.

¹⁰ Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 18, expediente 133, foja 145.

¹¹ Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 18, expediente 134, foja 145.

Son diversos los temas que uno puede encontrar en este fondo tan rico de Ordenanzas, por citar algunos ejemplos: el estudio de los administradores de alcabalas, tabaco, pólvora y naipes, los comisarios del asiento y juego de gallos, los remates del asiento de pulques, las ordenanzas del Conde de Moctezuma, de 1697 a 1699, una ordenanza del IV virrey de la Nueva España, Martín Enríquez, dirigida al arzobispo de la catedral de México, Juan de Ortega y Montañón, entre otros, que valen la pena ser rescatados para cultivar la memoria histórica de nuestro país.

REFERENCIAS

Archivo General de la Nación, Ordenanzas, volumen 1, 5, 7 y 18.

Abreu y Abreu, Juan Carlos, *La hermandad de la mesta, su origen y desarrollo en la Península, su importancia y radicación en la Nueva España*, en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/4/est/est1.pdf>